

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

78 *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1985, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Málaga, sobre expropiación forzosa de fincas afectadas por las obras que se citan.*

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras se ha ordenado iniciar el expediente de expropiación forzosa, necesario para la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto: T7-MA-395. Variante CN-340, Cádiz a Barcelona por Málaga. Puntos kilométricos 255,350 al 264,200. Tramo: Cala del Moral. Rincón de la Victoria. Término municipal de Málaga.

Al estar incluido dicho proyecto en el programa de inversiones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, su aprobación lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, siéndole de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, conforme señala el artículo 42.b, del Decreto 1541/1972.

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, de conformidad con la normativa vigente al efecto, ha resuelto:

Primero.-Hacer pública para conocimiento general la relación de bienes y propietarios afectados, con expresión de la clase de terreno y superficie que se ocupa, en el «Boletín Oficial del Estado»; «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga»; diarios «Sur» y «Costal del Sol», de Málaga, y tabloneros de anuncios de este Centro de Estudio y Apoyo Técnico y del Ayuntamiento de Málaga.

Segundo.-Señalar la fecha del día 21 de enero de 1986, a partir de las nueve horas, en las oficinas del Ayuntamiento de Málaga, sito en el paseo del Parque, sin perjuicio de practicar los reconocimientos de terreno que se esumen pertinentes a instancia de partes, para levantar las actas previas a la ocupación.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

79 *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen instalaciones industriales en polígonos y la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias. (Expedientes A-77, A-83, A-84, MU-37, MU-38, HU-17, IC-285, IC-286 e IC-299.)*

Ilmo. Sr.: Los Reales Decretos 2224/1980, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre); 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), y 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), calificaron determinados polígonos y la zona de las islas Canarias como de preferente localización industrial y señalaron los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos.

El Real Decreto 2371/1984, de 26 de diciembre, prorrogó tal calificación para los polígonos y zonas que se citan en esta Orden, a los que además son de aplicación los Reales Decretos 2859/1980, de 30 de diciembre, artículos 6 y 7, y el 1276/1984, de 23 de mayo.

Las disposiciones citadas al principio de esta exposición señalan que la resolución que se tome sobre concesión de beneficios se adaptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 4 de diciembre de 1985, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 2224/1980.

A dicho acto deberán asistir los titulares afectados personalmente o bien legalmente representados, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución Territorial, pudiendo ir acompañados, si lo estiman oportuno y a su cargo, de Peritos y Notario.

Tercero.-Notificar a los interesados mediante cédula el día y hora en que les ha correspondido suscribir el acta previa a la ocupación.

Cuarto.-Publicada la lista mencionada en el apartado primero, y hasta el momento del levantamiento del acta previa, los interesados podrán formular por escrito, ante este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, paseo de la Farola, 7, Málaga-16, o en el Ayuntamiento de Málaga, paseo del Parque, las alegaciones que consideren oportunas a los únicos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la expropiación.

Málaga, 12 de diciembre de 1985.-El Ingeniero Jefe, Juan Brotóns Pazos.-20.000-E (91025).

RELACION DE AFECTADOS

Obra: T7-MA-395. Variante CN-340 Cádiz a Barcelona por Málaga. Puntos kilométricos 255,350 al 264,200. Tramo: Cala del Moral. Rincón de la Victoria. Término municipal de Málaga.

Número de orden: 1. Propietario: Don Lucas Torres Fernández. Domicilio: Venta del Loro. Cala del Moral (Málaga). Clase de terreno: Erial. Superficie afectada: 217 metros cuadrados.

Número de orden: 2. Propietario: Herederos de doña Concepción Montañez. Domicilio: Rpte. don Alonso Urbano Fernández. Calle Capitán Cortés, número 2. 2.º A. Rincón de la Victoria (Málaga). Clase de terreno: Riego. Superficie afectada: 3.097 metros cuadrados.

Número de orden: 3. Propietario: «Sociedad Financiera y Minera, Sociedad Anónima». Domicilio: Apartado 189 (Málaga). Clase de terreno: Erial. Superficie afectada: 3.438 metros cuadrados.

Número de orden: 4. Propietario: Don Pablo Martí Martínez. Domicilio: Plaza de la Constitución, número 9-1.º 29008 Málaga. Clase de terreno: Riego por goteo y vivero. Superficie afectada: 45.609 metros cuadrados.

de 20 de junio; 3068/1978, de 7 de diciembre, y 2553/1979, de 21 de septiembre, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios actualmente vigentes, según se indica en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.-De acuerdo con lo establecido en los respectivos Reales Decretos, indicados anteriormente, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.-1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que de lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogable por otro periodo no superior, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.-La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través del órgano autonómico correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de diciembre de 1985.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía.